RESOLUCIÓN No. 035
(28 DE ENERO DE 2026)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA"

EL ALCALDE MUNICIPAL DE HATONUEVO, LA GUAJIRA, en uso de las atribuciones legales y en especiales lo establecido en el Artículo 3 de la Ley 80 de 1993, Artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, y en cumplimiento de las reglas y principios que rigen la contratación estatal, y

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política, son fines esenciales del Estado, entre otros, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.
2. Que el artículo 38 de la Constitución Política, estableció la obligación de «garantizar el derecho de libre asociación para el desarrollo de las distintas actividades que las personas realizan en sociedad», en aras de contar con una sociedad civil más participativa.
3. Que los artículos 103 y 355 de la Constitución Política permiten que las organizaciones civiles previstas por el constituyente no solamente puedan ejercer una labor de vigilancia y control, sino que también se prevé su intervención directa en la actividad estatal.
4. Que de conformidad con lo previsto en los artículos 2, 13, 32 y 40 de la Ley 80 de 1993, las Entidades Estatales están facultadas para celebrar Convenios y acuerdos en ejercicio de la autonomía de la voluntad y que se requieran para el cumplimiento de los fines estatales.
5. Que en el parágrafo 3 del artículo 3 de Ley 136 de 1994 se introdujo un tipo especial de contratación cuyo objetivo consiste en la celebración de convenios solidarios definidos estos como «la complementación de esfuerzos institucionales, comunitarios, económicos y sociales para la construcción de obras y la satisfacción de necesidades y aspiraciones de las comunidades».
6. Que el artículo 3º de la Ley 489 de 1998 señala que la Función Administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia.
7. Que el artículo 4º de la precitada ley, establece que la finalidad de la Función Administrativa es buscar la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, de conformidad con los principios consagrados en la Constitución Política, por lo cual los organismos, Entidades Estatales y personas encargadas del ejercicio de funciones administrativas, deben ejercerlas consultado el interés general.
8. Que el artículo 7 de la Ley 2166 de 2021 definió a las Juntas de Acción Comunal y a las Juntas de Vivienda Comunal como OAC de primer grado, además indicó que las primeras debían entenderse como «[...] una organización cívica, social y comunitaria de gestión social, sin ánimo de lucro, de naturaleza solidaria, con personería jurídica y patrimonio propio, integrada voluntariamente por los residentes de un lugar que aúnan esfuerzos y recursos para procurar un desarrollo integral, sostenible y sustentable con fundamento en el ejercicio de la democracia participativa» y las segundas como «una organización cívica sin ánimo de lucro, integrada por familias que se reúnen con el propósito de adelantar programas de mejoramiento o de autoconstrucción de vivienda[...]» que pueden ser asimiladas como Juntas de Acción Comunal siempre y cuando hayan culminado el programa y cumplan con los requisitos dispuestos en la Ley 2126 de 2021 para tales efectos. Por su parte, en el segundo grado de OAC la Ley en cita clasificó a las asociaciones de juntas de acción comunal; en el tercer grado a la Federación de la acción comunal, constituida por los organismos de segundo grado; y, en cuarto grado al Confederación nacional de Acción comunal, constituido por los organismos de tercer grado y que posteriormente se afilien.
9. Que con la expedición de la Ley 2166 de 2021 se deroga la Ley 743 de 2002 y se desarrolla el artículo 38 de la Constitución Política de Colombia en lo referente a los OAC y se establecen lineamientos para la formulación e implementación de la política pública de los organismos de acción comunal y de sus afiliados, se definió el nuevo marco normativo para la figura de los Convenios Solidarios y unificó las condiciones aplicables a los mismos.
10. Que el artículo 95 de la Ley 2166 de 2021 autorizó a los entes del orden Nacional, Departamental, Distrital y municipal para celebrar directamente convenios solidarios con los OAC con el fin de ejecutar obras hasta por la menor cuantía y contratar a los habitantes de la comunidad.

Scanned with CamScanner

11. Que la norma citada hace referencia a un procedimiento y a un objeto contractual regulado dentro del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública - EGCAP. Por un lado, alude a la contratación directa de que trata el artículo 2.4 de la Ley 1150 de 2007, nueva causal que se incorpora limitada por la cuantía en los términos del literal b) del artículo 2.2 *ibidem*. Por otra parte, se refiere al contrato de obra previsto en el artículo 32.1 de la Ley 80 de 1993 como aquellos que «[…] las entidades estatales para la construcción, mantenimiento, instalación y, en general, para la realización de cualquier otro trabajo material sobre bienes inmuebles, cualquiera que sea la modalidad de ejecución y pago».
12. Que de acuerdo con el artículo 2.1 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con la definición prevista en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, la nación, departamentos, distritos y municipios son Entidades Estatales; razón por la cual el régimen jurídico del presente convenio corresponde al previsto en el EGCAP y sus decretos reglamentarios.
13. Que el parágrafo 1 del artículo 95 de la Ley 2166 de 2021 indicó que en el monto total del convenio solidario se podrán incluir los costos directos, los costos administrativos y el subsidio al dignatario representante legal para transportes de que trata el literal c) del artículo 38 de la Ley 2166 de 2021.
14. Que el parágrafo 2 del artículo 95 de la Ley 2166 de 2021 dispuso que los entes deberán contar o disponer de personal técnico y administrativo-contable para supervisar y apoyar a los OAC en la ejecución de las obras contratadas en el marco del convenio solidario.
13. Que el Decreto 142 de 2023 modificó el Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, con el fin de promover el acceso al sistema de Compras Públicas de las MiPymes, las Cooperativas y demás Entidades Estatales de la economía solidaria, adicionando el artículo 2.2.15.1.2. el cual estableció que «De conformidad con lo dispuesto en el artículo 95 de la Ley 2166 de 2021, solo podrán celebrar de manera directa convenios solidarios para la ejecución de obras los entes del orden nacional, departamental, distrital y municipal con los organismos de acción comunal. El valor de tales convenios no podrá exceder la menor cuantía de la Entidad Estatal involucrada».
15. Que en el Capítulo 1 del Título Segundo de la Ley 2166 de 2021 determinó la definición, clasificación, denominación, territorio y domicilio de los OAC.
16. Que de conformidad con los literales f) y x) del artículo 16 de la Ley 2166 de 2021, los OAC pueden «Celebrar contratos, convenios y alianzas con Entidades Estatales del estado, empresas públicas y privadas del orden internacional, nacional, departamental, distrital, municipal y local, hasta de menor cuantía con el fin de impulsar planes, programas y proyectos acordes con los planes comunales y comunitarios de desarrollo territorial», y «[…] gestionar y ejecutar proyectos, ante y con las Entidades del Estado, empresas públicas y privadas, institutos descentralizados, comunidad internacional, para procurar la solución de las necesidades básicas insatisfechas de las comunidades de los territorios de los organismos comunales.», respectivamente.
17. Que el OAC fue constituido en debida forma mediante Resolución de Reconocimiento de Personería Jurídica No. 023 del 2005, otorgada por la GOBERNACIÓN DE LA GUAJIRA, la cual se encuentra vigente.
18. Que de acuerdo con el análisis de sector realizado se evidencia que el OAC corresponde a una organización presente en el territorio donde se desarrollará el proyecto, acorde con la documentación que se acompaña.
19. Que el valor total del presente convenio en relación con el presupuesto oficial de la Entidad Estatal para la vigencia 2025, no supera el valor establecido para la menor cuantía, acorde a la Ley 2166 de 2021 y 1150 de 2007, por lo que la modalidad de selección será la contratación directa.
20. Que el valor de los aportes realizados por la Entidad Estatal incluye los costos y gastos directos, y/o administrativos, en que pueda incurrir el OAC para la ejecución del proyecto.
21. Que el MUNICIPIO DE HATONUEVO declara que de acuerdo con los Estudios y Documentos Previos que soportan el Proceso de Contratación, al análisis jurídico y técnico de las necesidades a satisfacer, no se ha dividido el presente objeto a fin de evadir el proceso de convocatoria o licitación pública.
22. Que el proyecto, **AMPLIACIÓN DE REDES DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO EN LA ZONA URBANA DEL MUNICIPIO DE HATONUEVO, LA GUAJIRA**, el cual se encuentra registrado el banco de programas y proyectos del municipio con el código BPIN: 202500000040765, busca en Hatonuevo, llevar a cabo las inversiones necesarias para contribuir al fortalecimiento del acceso de la población a los servicios de agua potable y saneamiento básico para la comunidad del municipio.

Scanned with CamScanner

23. En cumplimiento de los principios de participación comunitaria, desarrollo integral territorial e inclusión de poblaciones étnicas, se hace necesario celebrar un **Convenio Solidario** con la **Asociación de Juntas Comunales y Vivienda Comunitaria del Municipio de Hatonuevo- ASOJUNTAS**, organización de naturaleza solidaria, sin ánimo de lucro, debidamente reconocida mediante Resolución No. 023 de 2005, vigente y activa, con jurisdicción y operación en el municipio de Hatonuevo, La Guajira.
24. La intervención objeto del presente convenio —**"AMPLIACIÓN DE REDES DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO EN LA ZONA URBANA DEL MUNICIPIO DE HATONUEVO, LA GUAJIRA"**— constituye una valiosa oportunidad para contribuir al al fortalecimiento del acceso de la población a los servicios de agua potable y saneamiento básico para la comunidad del municipio.
25. Que entre los objetivos específicos del proyecto de inversión se encuentra: i) OBRAS PRELIMINARES ii) EXCAVACIONES iii) RELLENOS, entre otras.
26. Que el Plan de Desarrollo Municipal HATONUEVO CAMBIA PARA LA PAZ, contemplan el programa 4003 - Acceso de la población a los servicios de agua potable y saneamiento básico, es por ello que como parte de ese desarrollo se hace necesario — **"AMPLIACIÓN DE REDES DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO EN LA ZONA URBANA DEL MUNICIPIO DE HATONUEVO, LA GUAJIRA",** dirigido a mejorar la calidad de vida de los habitantes del municipio.
27. Que la ASOCIACIÓN DE JUNTAS COMUNALES Y VIVIENDA COMUNITARIA DEL MUNICIPIO DE HATONUEVO, DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, manifestó su interés para aunar los esfuerzos mencionados con el fin de ejecutar el proyecto, y en tal sentido informó sobre la posibilidad de aportar un ingeniero civil cuantificada en CINCO MILLONES DE PESOS ($5.000.000.oo) MONEDA CORRIENTE.
28. Que el secretario de Planeación e Infraestructura del municipio de Hatonuevo, certificó que la **ASOCIACIÓN DE JUNTAS COMUNALES Y VIVIENDA COMUNITARIA DEL MUNICIPIO DE HATONUEVO, DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA** con NIT. 900.034.978-9 posee la idoneidad y experiencia para ejecutar las intervenciones descritas en el anexo técnico objeto del presente convenio.
29. Que la **ASOCIACIÓN DE JUNTAS COMUNALES Y VIVIENDA COMUNITARIA DEL MUNICIPIO DE HATONUEVO, DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA** con NIT. 900.034.978-9, fue constituida en debida forma mediante Resolución de Reconocimiento de Personería Jurídica No. 023 de 2005 de la Gobernación de La Guajira, la cual se encuentra vigente.
30. Que las partes manifestamos no encontrarse incursos en las causales de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición previstas en la Constitución Política y en la ley.
31. Que de conformidad con los estudios y documentos previos que soportan la contratación y las demás disposiciones vigentes, el Convenio Solidario, se regirá por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011, 2166 de 2021, Decreto Ley 019 de 2012 y el Decreto 1082 de 2015, el Código Civil, el Código de Comercio y las normas que las modifiquen o sustituyan, además de las adicionales que resulten aplicables a la materia.
32. Que el artículo 73 del Decreto 1510 de 2013, estipula que la entidad estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa**.**

Por tal razón, se encuentra justificado la causal de contratación directa, de tal suerte que nos encontramos frente a Convenios Solidarios celebrados con OAC por una cuantía inferior a la menor de la entidad.

Que mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Justificar la contratación, para Aunar esfuerzos entre la ALCALDÍA MUNICIPAL DE HATONUEVO, LA GUAJIRA y la ASOCIACIÓN DE JUNTAS COMUNALES Y VIVIENDA COMUNITARIA DEL MUNICIPIO DE HATONUEVO, DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA PARA LA **AMPLIACIÓN DE REDES DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO EN LA ZONA URBANA DEL MUNICIPIO DE HATONUEVO, LA GUAJIRA**, bajo la modalidad de contratación descrita en el artículo 95 de la Ley 2166 de 2021.

Scanned with CamScanner

ARTÍCULO SEGUNDO. El valor del presente Convenio es de **CIENTO NOVENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS NUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE ($192.509.660) M/L**, discriminados de la siguiente manera:

a) La Alcaldía Municipal de Hatonuevo aportará la suma de **CIENTO OCHENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS NUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA MIL PESOS M/CTE ($187.509.660) M/L**, amparado en el respectivo CDP.
b) La OAC aportará la suma de **CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE ($5.000.000)**, representados en parte de recurso humano, recursos físicos y servicios.

PARAGRAFO. El valor del presente convenio incluye los costos directos, costos indirectos, los costos administrativos, el Subsidio al dignatario representante legal para transportes de que trata la (SIC) el literal c) del artículo 38 de la Ley 2166 de 2022, tasas e impuestos, y en general cualquier costo asociado al convenio.

Nota 1: El valor total del presente convenio se obtuvo luego de realizar el análisis del sector y estudio de mercado contemplado en el Anexo No. 2 – Análisis del Sector.

PARAGRAGO 2. APROPIACION PRESUPUESTAL. Para respaldar las obligaciones contraídas en este convenio, la Entidad Estatal cuenta con la apropiación presupuestal correspondiente y específicamente al Certificado de Disponibilidad Presupuestal 2026012015 del 20 de enero de 2026

ARTÍCULO TERCERO: Celebrar el Convenio cuyo objeto se encuentra mencionado en el Artículo Primero del presente acto, con la **ASOCIACIÓN DE JUNTAS COMUNALES Y VIVIENDA COMUNITARIA** identificado con NIT.900.034.978-9, representada legalmente por ALBEIRO JOSE LOZANO RODRIGUEZ, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.060.998 de Villanueva, en calidad de Presidente, según Acta de Asamblea General Extraordinaria No. 004 de 10 de Junio de 2023.

ARTÍCULO CUARTO: Publíquese el presente acto administrativo en el portal transaccional SECOP II.

ARTÍCULO QUINTO: De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contra el presente acto no procede recurso alguno.

ARTÍCULO SEXTO: La presente resolución rige apa partir de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el municipio de Hatonuevo, La Guajira, a los veintiocho (28) días del mes de Enero de 2026

HASSAN DAVID PALMEZANO ROMERO
Alcalde Municipal

Scanned with CamScanner